GERENCIA
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
VRBANISMO

Servicio de Planeamiento

S/Rª:	S/R
N/Refª:	Planeamiento/JAVTB – 4.1.3 24/2003 (Cítese al contestar)
Expte:	PLAN PARCIAL PO-4.1 "LA GORGOJA-EL MARROQUIL"
Asunto:	Remisión informe para su estudio
Fecha:	29 de marzo de 2004
Destinatario	

ECOURBE
02 ABR 2004

ECOURBE
Ronda de los Tejares nº32, acceso
planta 1ª
CORDOBA

Adjunto le remito informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente al **PLAN PARCIAL PO-4.1 "LA GORGOJA-EL MARROQUIL"**, redactado por Ud. Rogándole se ponga en contacto con el Servicio de Planeamiento al objeto de valorar lo expuesto en los mismos.

LA SECRETARIA DELEGADA DE LA G.M.U.,
P.D. LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO

GERENCIA
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
VRBANISMO
Servicio de Planeamiento

Fdo.: Inmaculada González Naranjo

GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
01 MAR 2004
10574
AGUINA

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750/51 fax 957 222 779 – e-mail gurban6@ayuncordoba.es

4.1.3
24/03

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO AUXILIAR - CÓRDOBA
18 MAR 2004
SALIDA N.º 14/ 881

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
ZONA DE CÓRDOBA

MAR. 2004

8022

O F I C I O

S/REF. Planeamiento/JAVTB-4.1.3 24/2003
N/REF. IV-050/04-CO
FECHA 26 de Febrero de 2004
ASUNTO Informe Urbanismo

AYTO. DE CÓRDOBA
GERENCIA DE URBANISMO

AVD. MEDINA AZAHARA,
14005CORDOBA

En respuesta a su solicitud de informe del PLAN PARCIAL PO-4.1 "LA GORGOJA-EL MARROQUIL" en el término municipal de Córdoba, se le comunica que:

Examinado el proyecto de ordenación, se comprueba que en la zona de actuación de dicho plan se ve afectado en su parte norte por la linde con el Canal del Guadalmellato y se encuentra atravesado también por el Arroyo "Huerta de Mayorga", el cual divide la urbanización en dos secciones.

La longitud del arroyo "Huerta de Mayorga" a su paso por la parcelaciones es de 622 metros con un ancho medio de 3,50 metros lo que supone una superficie de dominio público hidráulico aproximada de 2.177.- m^2, según lo define el artículo 2º y 4º del R.D.L. 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas.

El proyecto presentado carece de la realización de un deslinde del dominio público hidráulico con el objeto de delimitar el dominio público y el dominio privado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 95º y siguientes del texto refundido, en relación con el artículo 240º del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado mediante el R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo y en consecuencia, delimitar claramente las zonas de servidumbre de 5 metros de anchura y policía de 100 metros definidas en el artículo 6º del texto refundido.

Según se establece en el artículo 7.2) del reglamento, la zona de servidumbre deberá quedar totalmente libre de edificaciones, pudiéndose usar para zonas verdes y viales pero en ningún caso se autorizará edificar sobre ella.

Si para cumplir la obligación legal de dejar libre la zona de servidumbre, fuese necesario variar el curso del cauce se deberán especificar los terrenos de posible desafección al dominio público hidráulico y los nuevos terrenos que se afectarán al mismo, conforme establece el artículo 8º del mencionado texto refundido.

Dado que el cauce atraviesa zona destinada a viviendas con riesgo de inundaciones y con objeto de evitar daños a personas o cosas, se deberá estudiar las condiciones de inundabilidad del tramo de arroyo afectado por el plan, con el fin de proceder a ejecutar obras de canalización o encauzamiento necesarias para evitar tales riegos.

cordoba@cghq.mma.es
http://www.chguadalquivir.es

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 73 48
FAX: 957 28 01 90

Con objeto de comprobar la determinación de caudal y la sección calculada para el encauzamiento, y según se especifica en el artículo 126º del reglamento, se deberá aportar a este Organismo de cuenca proyecto suscrito por técnico competente justificando la sección del encauzamiento que se calculará para un periodo de retorno de 500 años, según lo dispuesto en el artículo 39º de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Guadalquivir, aprobado por el R.D. 1664/1998 de 24 de julio.

En cuanto al vertido de aguas residuales, se establece la conexión con el colector general y por tanto quedará prohibido cualquier vertido directo o indirecto al dominio público hidráulico.

En cuanto a los vertidos de aguas pluviales, se deberá calcular la afección a predios existentes aguas debajo del punto de recepción en cauce y deberá contar con la autorización previa del Organismo según lo dispuesto en el artículo 76º del vigente Reglamento del dominio público hidráulico aprobado por el R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado parcialmente por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo y artículo 100º del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2201 de 20 de julio.

EL JEFE DE ÁREA ZONA II

Antonio C. Ramón Guinea